

Precisan monto de pago fraccionado de devengados a que tuvieron derecho los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones referidos en el D.S. N° 091-2003-EF

DECRETO SUPREMO N° 119-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323 se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP - como la entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Pensiones, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, el Estatuto de la ONP aprobado mediante Decreto Supremo N° 61-95-EF elevado a rango de Ley por disposición del artículo 17 de la Ley N° 26504, establece que la ONP tiene dentro de sus obligaciones, entre otros, el pago de los derechos pensionarios así como cuidar del correcto uso de los fondos previsionales, según las normas presupuestales correspondientes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 156-2002-EF se autorizó a la ONP para que proceda al fraccionamiento del pago de devengados para aquellos casos en que como consecuencia de la aplicación de la revisión de oficio dispuesta por la Ley N° 27561 se genere el correspondiente devengado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 091-2003-EF se autorizó a las entidades cuyas planillas de pensiones se financian, total o parcialmente, con recursos del Tesoro Público para que sin excepción y bajo responsabilidad, procedan a fraccionar el pago de los devengados a que tuvieron derecho los pensionistas;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que le precise la ley, por lo cual, garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, como medio a través del cual procura el bienestar de la colectividad;

Que, asimismo en su Segunda Disposición Final y Transitoria, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional;

Que, adicionalmente, se ha venido produciendo un incremento sostenido en la planilla previsional del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990, la misma que se encuentra a cargo de la ONP, el cual de acuerdo a las proyecciones, implicará la afectación del Equilibrio Presupuestal; por este motivo se hace justificable reajustar el fraccionamiento del pago de los devengados correspondientes al citado régimen pensionario, a efectos de cautelar el oportuno pago de las pensiones de dicho régimen;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 17 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y hasta diciembre del año fiscal 2004, el pago fraccionado de los devengados a que tuvieron derecho los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2003-EF será igual al cincuenta por ciento (50%) del monto que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista.

Artículo 2.- Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas